

ETNOGRAFIA

LAS PELEAS DE GALLOS EN TENERIFE EN EL SETECIENTOS

POR

TONIO DE BÉTHENCOURT MASSIEU

*A Rafael Massieu de la Rocha.
In memoriam.*

INTRODUCCIÓN

«En principio debió existir el ocio. El hombre vivía en el ocio y sin el ocio el hombre no tenía nada que hacer. Pescar, adorar, amar, cazar, existir no eran acciones útiles, sino actividades ociosas, profundamente humanas. Con el pecado debió venir la negación del ocio..., el *nec otium*.» Trato de recordar que escribía no hace mucho Martín Patino¹.

Y viene esta cita a mi memoria, porque efectivamente el ocio ha pervivido en la esencia de la naturaleza humana, en la raíz del hombre, a través del tiempo y el espacio, hasta constituirse en una connotación esencial de su propia humanidad. Por ello, el ser humano ha sido definido reiteradamente como *homo ludens*.

Siendo esto así, no es extraño que los historiadores en diferentes momentos y lugares hayan mostrado interés por conocer cómo el hombre, integrado en sociedad y en el pasado, disfrutaba de sus ratos de descanso. Qué entretenimientos y deportes practicaba como ejercicio mental o físico, para completar su forma-

¹ «A B C». Madrid, 27-1-80. Dominical.

ción. El centro de interés semejante radica en que las manifestaciones del empleo del tiempo de ocio patentizan rasgos de su personalidad, si la práctica es individualizada, o de la identidad del grupo o colectividad social que practica el ejercicio o juego (o simplemente lo presencian). Por tanto, un amplio espectro de posibilidades a observar. Sin embargo, dentro de éste, es lógico que el centro de atracción recaiga sobre los juegos colectivos y los que arrastran mayor número de participantes, porque éstos son los más esclarecedores del espíritu colectivo. Finalmente, una nota más: se trata de participar en forma activa, aunque dentro de una gamada variedad de protagonismo. Sin activismo no hay juego.

El interés por espectáculos y entretenimientos del pasado fue moneda de circulación corriente para historiadores de cualquier época. Al tratar ahora de reconstruir la vida del hombre y su entorno como una *globalidad totalizante*, es natural que se haya acentuado el interés por aspectos tan fundamentales, tan reveladores, de la actividad humana, especialmente en el campo de la Antropología cultural y el folklóre, que pueden explicar claves del comportamiento colectivo.

Sin embargo, semejante centro de interés se suele ver dificultado de observar por la carencia de fuentes. Es natural que actividades de este tipo, secundarias y hasta colaterales, dejen escasas huellas escritas, salvo entretenimientos que exijan como rasgo imprescindible la escritura, por ejemplo: el teatro. Esto es así; tanto, que si no fuera a veces por las disposiciones de las autoridades sobre la licitud del juego y su regulación por reglamentos de «policía» o porque su práctica provoque conflictos de intereses solventados ante la autoridad judicial, desconoceríamos cómo el hombre ha llenado su ocio.

En este sentido, y como confirmación de lo anterior, trataremos de reconstruir la lucha de gallos en Tenerife a fines del setecientos. El interés por conocer el juego y sus vicisitudes nos servirá para profundizar en la pasión del isleño por los gallos; prácticamente el único espectáculo y entretenimiento del canario en aquel siglo. Pasión no sólo por la apuesta y la ganancia, sino por todo un sistema educativo de visualidad plástica, espectáculo de luz y color, vigor y vitalidad, dentro de un alto canon estético.

Dividiré el presente trabajo en tres apartados: I. Lucha de gallos: su significación. II. Vicisitudes ético-jurídicas en Canarias. Y III. El juego de gallos en Tenerife.

I. LA LUCHA DE GALLOS: SU SIGNIFICACIÓN

1. *Orígenes y Edad Antigua*

Los especialistas afirman que el gallo de combate procede del Continente asiático. Sostienen unos que de la región indo-malaya, de donde procederían las variedades *Bankora* o *Bankivas* y los *Sonneratti*. Para otros fue en la Edad Media donde se iniciaron las riñas. Lo cierto es que este gallo de combate está dotado de una extraordinaria fiereza y aspiración a dominar con absoluta exclusividad un territorio tan ilimitado como sus propias fuerzas.

En China aparecieron ya en el 1400 a. J. C. Tenemos pruebas de su difusión hacia Occidente: pasan por Mesopotamia en el siglo VII a. de J. C., luego por el Egipto faraónico y es muy conocida la presencia del juego en Grecia. Por su bravura fueron famosos los de Tanagra y Rodas. En Atenas se celebraban peleas anualmente con cargo al Tesoro Público, para conmemorar el discurso pronunciado por Temístocles antes de iniciarse la batalla de Salamina, donde comparó el valor paradigmático del gallo de pelea con el ánimo de los atenienses.

Si en Grecia aparecen en monedas, tetradracmas, mayor difusión adquiere su imagen en las catacumbas del arte paleocristiano, como símbolo de la Resurrección (Prudencio). Como es lógico, tampoco el juego fue desconocido para los romanos. Así lo demuestran los frescos de Pompeya, hoy en el Museo de Nápoles; una piedra grabada conservada en la colección Stosch o los numerosos vasos pintados, de los que se conservan espléndidos ejemplares en el Museo de Louvre.

2. *Las peleas en la Modernidad*

Aunque nuestro objeto aquí no sea el de realizar un análisis pormenorizado sobre las vicisitudes de la práctica de los combates de gallos a partir del siglo XVI; conviene, sin embargo, tra-

zar con algunas pinceladas un leve boceto para comprender que este espectáculo no fue en ningún momento típico o específico de los hispanos.

Encontramos noticias sueltas y difusas sobre la riña de gallos en la Baja Edad Media castellana. Ya en el siglo xvi adquiere merecida fama el *gallo jerezano*, «que se ha exportado a América desde los primeros años del siglo xvi hasta nuestros días»². Incluso las flotas que iban a las Indias llevaban gallos de pelea que se jugaban en las cubiertas de los barcos para romper la monotonía del viaje³. Recordemos que la «navegación en conserva» se instaura en el reinado de Felipe II.

De la Baja Andalucía, debido al prestigio adquirido, el gallo fue exportado no sólo a América, sino a Extremadura, Cataluña y Valencia, especialmente en el siglo xviii, en que el juego se practicó en casi toda la Península⁴. No cabe la menor duda que la variedad *jerezana* fue la que arribó a Canarias en fecha temprana.

Y no fue un juego exclusivamente hispano, porque ya en el siglo xvi su práctica se encuentra profundamente enraizada en Amberes y los Países Bajos. Conocida es la fiebre casi patológica de sus moradores por la apuesta y el riesgo. Se nos han conservado ejemplos en que llegan a límites insospechados. La misma *Bolsa* es lugar donde juego y riesgo son factores importantes en las transacciones mercantiles. De ahí que el entretenimiento del gallo fuera un acontecimiento apasionado y cotidiano de los Países Bajos.

No hace falta resaltar la identidad entre el gusto por la temática de lo cotidiano por parte de la poderosa burguesía y la producción de los pintores de las escuelas flamenca y holandesa. Al verse las iglesias desnudas por la liturgia calvinista, la pintura de caballete se refugia en el interior de las casas del grupo social predominante.

El gusto por la pintura intimista, el retrato, las escenas po-

² MARÍA JUSTINA SARABIA VIEJO: *El juego de gallos en Nueva España*. Sevilla, 1978, p. 5.

³ CESÁREO FERNÁNDEZ DURÓ: *La Armada española desde la unión de los reinos de Castilla y Aragón*. Madrid, 1978, tomo IV, p. 333.

⁴ A. ARAMBURU TOPETE: *La ciudad de Hércules*. Cádiz, 1945, p. 287.

pulares es el resultado. Dentro del último tipo de los mencionados destacan las peleas de gallos. Tenemos entre sus cultivadores: Frans Synder, Fyt y Honde Koter. De Synder se nos conserva dos lienzos en el Museo del Prado, uno en el de Berlín y otro en el Balbo de Génova. En nuestro Museo del Prado está el cuadro denominado «Furia de gallos», de Fyt. Del último de los artistas citados, su obra más famosa está en el Museo de Múnich, guardando otras el de Turín y la Academia de Bellas Artes de Venecia⁵.

Desde los Países Bajos los gallos debieron alcanzar Inglaterra. Del arraigo en las Islas Británicas nació la denominación de *gallos ingleses*, que es como también se conocen los de riña en España y América⁶. Apareció aquí primeramente como una diversión de las clases elevadas, pero con posterioridad su práctica alcanzó a todas clases sociales, siendo juego muy popular en la Inglaterra de los Estuardos, aunque Oliveiro Cronwell las prohibiera durante el Protectorado, para ser más tarde restauradas. Se prolongaron con fuerza en el setecientos. «Aún hoy se conserva en Saint Allen una taberna que fue refidero de gallos»⁷.

3. *Los gallos en América*

Por lo que toca a las Indias occidentales la práctica de las riñas se extendía por las islas del Caribe, Nueva España, el Istmo y Sudamérica, para llegar a Filipinas, donde tuvieron extraordinaria acogida⁸. Méjico es donde mejor han sido estudiadas, por María Justina Sarabia.

Aquí la afición se enraizó de tal manera que los gallos llega-

⁵ JERÓNIMO ROLDÁN: *Los gallos de pelea jerezanos*, en «A B C» (Madrid). Dominical. 1980.

⁶ JOSÉ ANTONIO CALDERÓN QUIJANO: Prólogo al libro citado de SARABIA VIEJO, p. XVIII.

⁷ SARABIA VIEJO: *Ob. cit.*, p. 4.

⁸ Se han sostenido opiniones encontradas sobre si los gallos llegaron a Nueva España procedentes de China, siendo el puente de unión Filipinas, como asevera el padre Caro y otros escritores, o la trayectoria es la contraria, como asevera con más fuerza que algún otro BERNABÉ CABÓ en su *Historia del Nuevo Mundo*, Sevilla, 1890-95, tomo II, p. 374. Vid. SARABIA, *ob. cit.* p. 4.

ron a convertirse en una auténtica lacra social. Lacra tan peligrosa que en la segunda mitad del siglo xvii preladados y clérigos, virreyes y oidores, se dirigieron reiteradamente a Carlos II para que fueran prohibidas. La interdicción se produjo en 1685, por real cédula, que a su vez regulaba el juego de naipes para el virreinato⁹.

Como quiera que la prohibición se refería exclusivamente a la capital, en la práctica tuvo poca repercusión, porque se continuaba practicando en todo el virreinato y en la capital, a pesar de la prohibición, incluso con mayor asistencia. Felipe V trató de reconducir el problema legalizándolo. Es ahora, en 1713, cuando las riñas pasan de las casas principales a locales públicos especialmente habilitados. En 1728 el rey acuerda la explotación del juego al asentista de naipes Isidro Rodríguez La Madrid, como un ramo más de la Hacienda Real.

De la América hispana saltó a las posesiones inglesas, tanto a Jamaica como a las Colonias del Sur, donde fueron muy populares.

4. *Los gallos, ¿un peligro social?*

Tanto en América como en el Viejo Mundo un atractivo más de los gallos como espectáculo consistía —y consiste— en la posibilidad de apostar por uno de los contendientes en la lucha a muerte que los enfrenta. El profesor Calderón Quijano nos dice con acierto que la supremacía de la afición a los gallos sobre las corridas de toros consiste precisamente en la apuesta¹⁰.

El lógico margen de inseguridad en la victoria y el exceso en las apuestas son las razones que exponen los moralistas, como, por ejemplo, los obispos y autoridades de Méjico a fines del siglo xvii, para poner en tela de juicio la licitud de los gallos, que califican como juego de azar. En efecto, la manipulación de los gallos y las apuestas ocasionaban graves fraudes. Una afición desmesurada acarrea el abandono de obligaciones laborales y domésticas.

⁹ *Ob. cit.* caps. II, III, IV y V.

¹⁰ *Ob. cit.* Prólogo, p. XVIII.

Sin embargo, la casi totalidad de los testimonios que poseemos reducen el margen de incertidumbre a un ajustado equilibrio de fuerza y destreza de las aves enfrentadas, siempre que no sean manipuladas, por un lado; de otro, recomiendan que las apuestas fueran moderadas. Con estas condiciones, o sea, cuando se juegue «poco y sin malicia» las riñas serán «por naturaleza inocentes, sencillas y sin malicia», como reza la Real Cédula de 1728 ¹¹.

Es precisamente para evitar los males mencionados por lo que la Corona tiene que intervenir en beneficio de los súbditos y su seguridad. Para ello reglamenta estrictamente las peleas, con el fin de preservarlas de las anotaciones de juego de azar, o sea de la menor tacha de ilicitud ¹².

Esto fue precisamente lo que ocurrió en México, donde estuvieron prohibidas durante cuarenta años, de 1688 a 1727, lo mismo que sucedió en Canarias, aunque con otros matices, donde estuvieron en entredicho entre 1787 y 1795. Año este en que la licitud de las mismas fue regulada por una carta real de Carlos IV.

De todas formas existe una necesaria matización entre una y otra prohibición derivada del escalonamiento cronológico. Mientras que desde Nueva España presionan la jerarquía eclesiástica y el clero, apoyados por las autoridades civiles. En Canarias son las autoridades civiles las protagonistas exclusivas. Es la diferencia entre un mundo barroco abigarrado, donde priman principios salutíferos, y el despotismo de la Ilustración. Lo que se trata ahora es de transformar al pueblo, a las clases productoras, en súbditos útiles al Estado y a la propia comunidad, mediante una política de *Educación popular*, título de la obra paradigmática del fiscal del Consejo de Castilla, Conde de Campomanes ¹³.

¹¹ El contenido de la R. C., San Ildefonso, 21-3-727, en SARABIA, *ob. cit.*, 38, y CALDERÓN QUIJANO, prólogo, XXII.

¹² Como explica CALDERÓN, los tiempos modernos obligan a cierta garantía moral «y el Estado, presente, previsor y moderador, preocupado de regular los juegos de azar, como había de hacer en los naipes o estableciendo la lotería, y, finalmente, tras un prolongado período de prohibición, autorizando y regulando el juego de gallos». *Prólogo cit.*, p. XX.

¹³ P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES: *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* (1775). Ed. facsímil, junto con su *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (1974). Ed. de John Reeder. Madrid, 1975.

Para consolidar este preciado progreso se debe primeramente evitar la ociosidad. Esta práctica conduce indefectiblemente a una vida parasitaria y viciosa. Para sostener un comportamiento social sano, la autoridad se encuentra constreñida a perseguir y castigar a los ociosos, lo que legitima una política de hostigamiento a los grupos sociales marginados y marginales¹⁴.

Desde ambas, y a la vez la misma perspectiva, es lógico que desde la Corona emanaran una serie de disposiciones legales conducentes a perseguir y sancionar la práctica de los *juegos de suerte y azar*, los denominados *juegos prohibidos*.

La Ley 14, tít. 7, lib. 8.º de la Recopilación establece una interdicción genérica, especifica sus rasgos y características y, finalmente, expone una enumeración de los juegos de azar. Bajo la égida de Carlos III se trató de llamar la atención de las autoridades, encargadas de conservar la buena «policía», sobre los peligros que el olvido y la laxitud podrían acarrear en el campo de la moralidad y convivencia pública. Este es el sentido de las renovadoras Pragmáticas de 6 de octubre de 1771 y 8 de abril de 1786 sobre el tema.

II. VICISITUDES ÉTICO-JURÍDICAS EN CANARIAS

1. *Prohibición por el corregidor Guazo*

La última de las reales cédulas ordenaba que cada tres meses las autoridades locales informaran al Consejo de Castilla sobre el grado de cumplimiento o incumplimiento en sus ciudades. Al recibirse en Tenerife, quizás llevado de un exceso de celo, el corregidor, Gregorio Guazo Gutiérrez, complicará la pacífica convivencia de la población insular, al entender que la práctica de las peleas de gallos caían dentro de la caracterización del juego *prohibido* y de *azar*, aunque no figurara expresamente mencionado en la pragmática.

Al exceso de celo, muy corriente entre corregidores de la centuria, añadiríamos el desconocimiento de las ancestrales costumbres de los moradores, así como su idiosincrasia. En su descargo

¹⁴ R. M. PÉREZ ESTÉVEZ: *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1976.

diremos que no se vio tampoco muy favorecido por sus consejeros inmediatos y subordinados, que mejores conocedores de la realidad, en vez de frenarle, lo empujaron a decretar la prohibición. Fueron éstos su asesor jurídico, el llamado Sustituto del Fiscal, licenciado Domingo Cristóbal de Oliva; el Alcalde Mayor de La Laguna, licenciado Ignacio Antonio Benavides y Méndez, y el Alcalde real de Santa Cruz, Juan Bautista Decouber. Sobre ellos recae en parte la impopularidad suscitada contra el Corregidor entre los jóvenes principales de La Laguna. Impopularidad que no se vio compensada, como en otras ocasiones, por el aplauso del Consejo de Castilla.

Gregorio Guazo reconoce que actuó en este tema por haber «entendido» que los moradores de Santa Cruz se ejercitaban en el juego de gallos de manera que podían ser considerados infractores de la pragmática¹⁵. Pero es precisamente el Alcalde Decouber quien se lo da a *entender*, como consecuencia de ciertas discrepancias surgidas entre la autoridad local y algunos de los más asiduos a las riñas¹⁶.

Denuncia que en la plaza y puerto se cruzaban gruesas posturas, «con dispendio de sus haberes y en perjuicio de sus familias» y que se permitía el juego a los hijos de familia, «que cometen diferentes fraudes para haber dinero que manejar»¹⁷.

Con el deseo de conocer la realidad y poder analizar la situación, el Corregidor ordena al Alcalde de Santa Cruz que abra una información. Pero éste, denunciante de los excesos, no debió ver clara la cosa y dilató durante cinco meses, de julio a diciembre, el interrogatorio ordenado¹⁸. Depusieron cinco testigos muy caracterizados de Santa Cruz, que fueron minuciosamente seleccionados por Decouber, pues ninguno era medianamente aficionado¹⁹.

¹⁵ Gregorio Guazo al secretario del Consejo de Castilla, Pedro Escolano de Arrieta. La Laguna, 16-1-1787 A(rchivo) H(istórico) N(acional). *Consejos suprimidos*. Leg. 1.377/26.

¹⁶ Ventura Ruiz de Bustamante, procurador, en nombre de los apelantes, a la Audiencia Canaria, 13-2-87. Leg. cit.

¹⁷ Auto del corregidor Gregorio Guazo. La Laguna, 18-12-86. Loc. cit.

¹⁸ Guazo a Decouber, La Laguna, 18-6-86. Loc. cit.

¹⁹ Los testigos, por orden de comparecencia, fueron: José García de

Las mencionadas declaraciones nos servirán en la parte final de este trabajo para describir las peleas en el puerto. Ahora sólo interesa retener que se jugaban cantidades importantes en cada pelea y que alguna vez el espectáculo degeneró en alteración de orden público, lo que permitía calificar las riñas como juego de *suerte y azar*²⁰.

Recibida la información, el corregidor se apoya en el dictamen de su asesor jurídico, el Substituto del Fiscal, para afirmar que el espectáculo es dañino y por tal razón ordena su prohibición a los dueños de las casas donde se jugaban, tanto en Laguna y Santa Cruz, como en cualquier otra localidad de la isla, bajo la multa de cien pesos²¹.

Al día siguiente, 23 de diciembre, el alguacil lagunero Francisco Martín comunicaba la prohibición a don Bartolomé González de Mesa, Alguacil Mayor del Santo Oficio, y a doña Ana Rodríguez, en sus respectivos domicilios, y el santacruero Félix Antonio Luis hacía lo mismo con Bartolomé de Sosa y Domingo Asensio Carta²².

2. Reacción de los laguneros

Como quiera que las peleas de gallos era la única diversión dominguera y de días festivos en La Laguna; espectáculo, por otro lado, de vieja tradición y profundo arraigo, que apasionaba a todos los grupos sociales, no se hizo esperar una altiva reacción.

El 30 de diciembre de 1787 el procurador Juan Rodríguez Núñez, en nombre de lo más granado de la sociedad lagunera, encabezados por el Castellano de San Cristóbal y Ayudante Mayor, don José Monteverde, y seguido por nutrido grupo de ofi-

Sosa y Alamo, Francisco Cordero Villavicencio, Antonio Basilio Castellano, Andrés Torres Oliver y don Juan de Aguilar y Martínez. Santa Cruz, 13-12-87, y Decouber a Guazo, 14-12-86. Loc. cit.

²⁰ Decouber a Guazo, y éste al sustituto del fiscal, licenciado Oliva. Santa Cruz y La Laguna, 14-12-87. Dictamen del sustituto del fiscal. La Laguna, 22-12-87. Loc. cit.

²¹ El dictamen cit. del licenciado Oliva y Auto del Sr. Corregidor, La Laguna, 23-12-87. Loc. cit.

²² Los testimonios de los alguaciles de 23 y 25-12-87, en loc. cit.

ciales de milicias y jóvenes de familias de abolengo, hasta un total de dieciséis²³, protesta por la prohibición de un espectáculo «que desde antiguo se ha estilado hacer estas islas, en algunos de los días de fiesta, por el ningún fraude que de ello se sigue al común como es notorio y releva de prueba»²⁴. Solicitan el expediente promovido por el Corregidor para proceder contra su decisión por la vía de recurso, en razón de que los gallos no están incluidos en las reales disposiciones y porque de su prohibición arbitraria resultaría aumento y fomento de los demás juegos, los estrictamente «ilícitos y demás vicios que perturban la tranquilidad del público y buen orden y concierto con que se deben gobernar, conforme a toda buena moral y reglas de policía»²⁵.

El 2 de enero de 1787 extienden poder a procurador, quien recurre contra el auto prohibitorio del Corregidor. Solicitan, para que la autoridad tome una decisión en consonancia con la realidad, la apertura de una amplia información, en la que depongan una variada gama de testigos, con la finalidad de aclarar un conjunto de problemas que el Corregidor Guazo estima pueden subyacer bajo este apasionante y multicolor espectáculo.

Se aclararía así el arraigo más que secular de las peleas en La Laguna, pues en Santa Cruz son recientes, y que siempre además se han celebrado con conocimiento y en presencia de la autoridad —suele asistir el teniente del alguacil mayor—, sin que jamás hayan sido prohibidas ni originado actuaciones judiciales. Si bien acude público muy numeroso de todos los estratos sociales, suelen celebrarse en las casas de los principales de la ciudad. Por otro lado, no es un espectáculo exclusivo de las islas, son fre-

²³ Los firmantes del poder son, además de Monteverde, el capitán Fernando María de Molina y Quesada, el teniente capitán y ayudante mayor del Regimiento de Güimar, Pedro Colombo y Vargas; don Luis Florencio Román Manrique, don Domingo Calzadilla y Sousa, don Francisco del Castillo, don Domingo Van der Heede, don Jerónimo de Herrera, don José Calzadilla y Sousa, don Juan Calderón Abreu, don Juan Mengueoti de Echeimendi, don Guillermo Van der Heede, don R. Josef. de Ocampo y Guerra, licenciado Carrillo, don Rafael de Bustamante y Castro y don Luis San Martín. Poder y escrito del procurador. S. f. Loc. cit.

²⁴ Doc. cit.

²⁵ Doc. cit. En 30-18-87 Guazo ordena se entregue copia del expediente, en conformidad con la norma. Loc. cit.

cuentes en la Corte y en otros lugares de la Península y en Indias se explotan como una de las rentas de la real hacienda²⁶.

Si a ellos se añade que en espectáculo tan sano y honesto se juegan cantidades moderadas, para entretenimiento y solaz, sin que sobrevengan altercados, y en el transcurso de las mismas se mantiene exacto cumplimiento de los bandos de buen gobierno, es imposible incluirlas en *los juegos de suerte y azar*. Y si esto es así, ¿cómo prohibirlas en La Laguna, cuando «es cierto que esta ciudad no ofrece por sí, para la diversión de todo género de personas, otra que la riña de gallos»? De faltar éstas es factible y previsible «que los malintencionados echen por otro camino más perjudiciales a ambas Magestades»²⁷ y se extiendan los auténticos juegos de *suerte y azar*.

3. *Desestimación del recurso*

Gregorio Guazo, ante el escrito, se conforma en todos los extremos con el dictamen su asesor jurídico, Oliva. Se declara juez privativo, como primer magistrado de la isla, en esta causa; o sea, niega el que puedan apelar ante la Audiencia. Desestima la apelación y, por tanto, deniega la vista y la información solicitada. Y finalmente, considera los gallos como *juego de azar* y no de *azar mixto*, con lo que justifica la continuidad de la prohibición. Según el Corregidor sólo queda abierta a los apelantes la vía ante el Consejo de Castilla, organismo ante el que piensa remitir la causa con la intención de lograr la confirmación de cuanto ha actuado, así como la necesaria aclaración sobre la ilicitud de las riñas²⁸.

La razón para calificar los gallos como *juego de azar* la basa en que «se ve que un gallo despreciable mata a uno de experiencia y excelencia conocida; que se ha visto que uno casi agonizante gana al sano y otros muchos modos que se reconocen

²⁶ Poder de los mismos caballeros de La Laguna al procurador Rodríguez Núñez, 2-1-87. Y recurso ante el corregidor. La Laguna, 8-1-87. Loc. cit.

²⁷ Recurso citado.

²⁸ Dictamen del sustituto del fiscal, licenciado Oliva, La Laguna, 12-1-82, y auto del señor corregidor, 13-1-87. Loc. cit.

por los jugadores»²⁹. Añade otros motivos de orden político-social, como la posibilidad de que algún día se produzcan graves alteraciones del orden, por entrar hasta quinientas personas, sin ningún control previo, en la casa donde se juegan; el mal ejemplo de los hijos de familia, menestrales y jornaleros apostando; e, incluso, que la nobleza pierda el tiempo en las peleas, en lugar de dedicarlo a actividades más útiles, en consonancia con el paradigma de la Ilustración.

4. *Ante instancias superiores*

El bloque de las reclamaciones contra la prohibición del juego de gallos en La Laguna genera que el pleito salte a nuevas y superiores instancias. El 16 de enero de 1787 se producen simultáneamente tres escritos que abren nuevos cauces ante los aficionados laguneros, que van a considerarse «agraviados» por las decisiones del Corregidor.

Por un lado, el licenciado Oliva dictamina que Guazo oiga la apelación, pero la deniegue en tanto en cuanto el Consejo de Castilla no se pronuncie sobre la licitud de los gallos como juego a la luz de las pragmáticas. No duda en la respuesta del alto Tribunal, «porque el fin de Nuestro Soberano es evitar los daños que ocasionen los juegos, en donde se consume el caudal que debe tener otro destino, como las malas consecuencias que de ello se siguen, como manifiesta la sumaria de Santa Cruz»³⁰.

De otro, la respuesta del Corregidor al Secretario del Consejo Escolano, quien por orden del Presidente había llamado la atención de Guazo por no haber cumplimentado la pragmática sobre juegos prohibidos, en lo referente al parte trimestral sobre práctica de los mismos en los corregimientos. Guazo trata de justificarse con el tiempo empleado en las averiguaciones y sus dudas sobre las riñas. Aprovecha la ocasión para anunciar la remisión

²⁹ Doc. cit.

³⁰ Dictamen del sustituto del fiscal. Lic. Oliva. La Laguna, 16-1-87. Loc. cit.

de la causa abierta, al tiempo que solicita un diáfano pronunciamiento del Consejo de Castilla sobre la licitud de las peleas³¹.

El tercero se reduce a un auto del Corregidor por el que se deniega a los aficionados laguneros copia de los autos obrados para bloquearles así la apelación ante la Real Audiencia de Canarias, tribunal inmediatamente superior³². Esta apelación era presumible; los interesados no la ocultaban, porque esperar la respuesta del Consejo de Castilla era consentir la prohibición por un largo período de tiempo. El 23 de enero se produce la comunicación del Corregidor a José Monteverde «y consortes»: ha oído la causa «tan sólo a efecto devolutivo, declarando no haber lugar en el suspensivo para el Supremo Tribunal de la Real Audiencia»³³.

5. *Recurso de agravio*

La reacción no se hizo esperar. Aprovechando el poder ya otorgado en 2 de enero, el 13 de febrero el procurador de Las Palmas Ventura Ruiz de Bustamante presenta ante la Audiencia un recurso de agravio contra el Corregidor, en nombre del vecindario de La Laguna³⁴. Para dar más fuerza a la perentoria reclamación, a los principales aficionados a las riñas, se añade el nombre de Domingo Yansen. Yansen era el Diputado del Común, o sea el legítimo representante de la opinión pública lagunera ante el municipio.

Solicitan de la Sala exclusivamente dos cosas: ordenar a Guazo la apertura de la información sumarial ya solicitada, con deposición del Alcalde Mayor y el Síndico Personero y que la remita a la Audiencia junto con la causa y antecedentes del ex-

³¹ Gregorio Guazo a Pedro Escolano de Arrieta. La Laguna, 16-1-87. Loc. cit.

³² Auto del corregidor. La Laguna, 16-1-87. Loc. cit.

³³ Auto del señor corregidor. La Laguna, 23-1-87. El 24 anuncia su contenido a Monteverde e interesados. Loc. cit.

³⁴ Los firmantes se reducen esta vez a José Monteverde, Fernando Molina y Quesada, Luis San Martín, Luis Román, Pedro Colombo Vargas, Juan Van der Heede, reclamantes en La Laguna, y el Diputado del Común. Apelación de Ventura Ruiz de Bustamante. Las Palmas, 13-2-87. Loc. cit.

pediente, con el fin de oír en justicia a los apelantes³⁵. Consideran que el Corregidor fue utilizado por el Alcalde real de Santa Cruz en un incidente que tuvo con algunos de los asiduos a la gallera. Sospechan que la información testifical abierta estuviera manipulada, por haberse celebrado seis meses después de lo ordenado. Finalmente, que los siniestros informes del sustituto del fiscal convencieron a Guazo de la conveniencia de prohibir los gallos, sin matizar la diferencia entre Santa Cruz, con un año y meses de tradición, frente a La Laguna, que gozaba de una «posesión» ininterrumpida más que secular³⁶.

Es más, los *agraviados* recaban para sí la responsabilidad de haber incitado y ayudado la continuidad de las peleas, a pesar de la prohibición, sacando de la Ciudad «los gallos para jugarlos en el Llano de San Juan, que sirve de dehesa pública». Si actuaron de esta manera no fue por un simple prurito de rebeldía, sino para evitar alteraciones y desórdenes públicos y ganar, así, el tiempo imprescindible «para proponer convenientes defensas y justificaciones con abundancia» sobre la licitud del espectáculo³⁷.

El mismo día en que entra en la Audiencia la apelación, la Sala ordena al Corregidor el cumplimiento de los dos extremos señalados, bajo la multa de diez mil mrs. Propone la Audiencia nombres de testigos, indispensables por su representatividad y prestigio³⁸.

³⁵ Apelación cit.

³⁶ Id., id.

³⁷ Lo expresan con meridiana claridad porque reconocen que el sustituto del fiscal ha mostrado enorme habilidad «para dejar infructuoso el superior recurso entablado». Doc. cit.

³⁸ Auto de la sala. Regente, Antonio López de Altamirano; oidores: Antonio González Carrillo y Vicente Peñueñas. Las Palmas, 13-2-87. Loc. cit. Ultimado el expediente con brevedad, interesa informes secretos del alcalde mayor y del síndico. Declarantes propuestos: capitán don Fernando Rodríguez de Molina, teniente de milicias Gonzalo Machado, Juan Cocho de Iriarte y Nicolás Antonio García Gómez, diputados de abastos (1784 y 1785), y los escribanos Santiago Antonio Pereda y José Manuel Salazar.

6. *El Corregidor entre el Consejo y la Audiencia*

Al iniciarse marzo, Guazo se encuentra presionado desde dos posiciones enfrentadas. Mientras los *agraviados* laguneros exigen el estricto cumplimiento de las órdenes de la Audiencia, el sustituto del fiscal recomienda calma mientras estudia de nuevo el expediente. En el Corregidor debió pesar mucho la amenaza de la multa, por lo que tomó una posición salomónica: cumplir lo ordenado y pasar el expediente al licenciado Oliva³⁹.

Para éste, en su dictamen, Guazo ha perdido una ocasión de oro al precipitarse ejecutando el auto «sacado (del Tribunal) a instancias de dichos jugadores», porque éstos han faltado a la verdad. Silenciaron ante la Audiencia que la causa iba a ser remitida ante el Consejo de Castilla, donde se encontraba pendiente, y equivocaron los plazos. Por tanto, el auto del tribunal de Las Palmas peca de los vicios de «*obreccion* y «*subrepcion*», suficientes en Derecho para sobreseer la causa y devolverla a la Audiencia hasta conocer determinación del Consejo. Como ya no existe remedio, recomienda la inclusión en las preguntas del cuestionario la de algunos extremos matizados, que, de ser confirmados por los declarantes, supondrán la derrota de los *agraviados*, a quienes reconoce buena habilidad procedimental⁴⁰.

El fuego cruzado desde Las Palmas y Madrid iba a aumentar innecesariamente la tensión en La Laguna y, al tiempo, la indecisión del Corregidor.

Los *agraviados* van a conseguir que la Audiencia decrete que «interinamente se conceda licencia para las riñas», siempre que

³⁹ Procurador Rodríguez Núñez a Guazo. La Laguna, s. f. Escrito del sustituto del fiscal al corregidor, s. l. n. f. Auto del corregidor, 6-3-87, ejecutando el decreto de la Audiencia. Citaciones del escribano Vargas al alcalde mayor Benavides y al síndico personero Soler. La Laguna, 10-3-87.

⁴⁰ La Laguna, 10-3-87. El sustituto al corregidor. Las cuestiones que deben ser introducidas son las siguientes: En la primera, ¿cómo saben que se vienen celebrando durante cien años? En la segunda, ¿juegan los hijos de familia? A la tercera, ¿el gallo ruin gana al bueno? Importante, porque implicaría azar. A la quinta, ¿alguna vez las apuestas sobrepasan los 40 pesos? Límite establecido en las pragmáticas. A la sexta, papel del alguacil en las riñas. ¿Cómo comisionado o espectador? Y a la séptima, ¿apuesta por personas interpuestas el que coloca las navajas?

se celebren después de «la misa del Pueblo» y «no estando la Magestad Sacramentada expuesta»⁴¹. El motivo es que descubrieron que un año antes el Tribunal había consultado al Consejo de Castilla sobre la licitud de las peleas, y la respuesta del alto organismo había sido positiva. Si la disposición no circuló en Canarias obedece a extravío o simple olvido⁴².

El recibo en el Consejo del expediente sobre las peleas de gallos —«no habiendo sobre otros juegos ocurrido novedad alguna»⁴³— alarmó a Campomanes y consejeros. Como el contenido sumarial estaba basado en la *información* de Santa Cruz, quedaron convencidos de que el juego y los gallos estaban asolando la convivencia social en la isla. Es más, felicitan al Corregidor por su iniciativa en prohibir las peleas. Confirman la decisión y esperan recibir noticias de las fuertes multas impuestas y contraventores procesados. Sin embargo, ordenan que sean facilitadas las apelaciones de los aficionados ante la Audiencia⁴⁴.

Ante la necesidad de sanear las costumbres públicas en Canarias el Consejo se dirige al Corregidor y a la Audiencia. A aquel incitándolo a denunciar ante la Audiencia cualquier abuso que en las peleas de gallos puedan rozar las prohibiciones sancionadas en las pragmáticas y muy específicamente lo referente a volumen en las apuestas. Y a ésta para que ejerza una intensa vigilancia sobre el tema e informe «si son tan peligrosas que merezcan ser contempladas las riñas dentro de la Pragmática»⁴⁵.

Al recibirse estas instrucciones en Canarias la incertidumbre debió crecer. Sólo una información desapasionada pudo vol-

⁴¹ Auto de la Audiencia. Las Palmas, 26-3-87. Loc. cit.

⁴² José González de Zambrano y José Pérez, procuradores, a la Audiencia. Las Palmas, 26-3-87. Loc. cit.

⁴³ Corregidor Guazo a Pedro Escolano de Arrieta. La Laguna, 16-4-87. Loc. cit.

⁴⁴ La alarma es natural, porque del sumario de Santa Cruz puede derivarse que era corriente el juego de los hijos de familia, que las familias se vean perjudicadas por las pérdidas y que las apuestas alcanzan elevadas cifras. Pedro Escolano a Guazo. Madrid, 13-5-87. Loc. cit. Las multas y condenas en metálico se aplicarán a penas de cámara.

⁴⁵ El Consejo a Guazo y a la Audiencia. Madrid, 18-5-87. Minutas. Loc. cit.

ver las aguas a su cauce. Esto fue el efecto de la información abierta en La Laguna.

7. *La encuesta lagunera*

Efectivamente, entre el 13 y el 19 de abril, doce caracterizados testigos deponían, bajo juramento, ante el escribano público Gregorio de Vargas Peralta. A los seis señalados en la orden de la Audiencia se la añadieron otros tantos por el Corregidor⁴⁶.

No insistiremos ahora sobre el contenido de preguntas y respuestas, pues aquéllas ya no son conocidas. El contenido de éstas, junto con los informes secretos del Síndico Personero, Carlos Soler de Carreño, y el Alcalde Mayor, licenciado Ignacio Antonio de Benavides, nos servirán para describir el espectáculo de las riñas⁴⁷.

Desde el punto de vista ético-jurídico, que es el que ahora nos interesa, sólo advertir que de las declaraciones se deriva la dificultad de calificar a los gallos como mero *juego de azar*, ni tan siquiera peligroso para los jugadores y sus familias, de una parte. De otra, único espectáculo y entretenimiento para un vecindario numeroso. Al carecer de inconvenientes, era natural que se restableciera en todo su esplendor.

Pero esto es adelantar acontecimientos. El expediente sufrirá todavía alternativas. Los *agraviados* son conscientes de estos vaivenes, por lo que van a estar pendientes de cualquier tipo de incidencia que pueda acarrearles un resultado desfavorable. Por ejemplo, al contemplar que de las declaraciones el papel del teniente del Alguacil Mayor no se aclaraba si asistía a las peleas «en calidad de juez o por judicial encargo del Sr. Corregidor»⁴⁸, solicitan por procurador su comparecencia a declarar. Recibieron una negativa, porque no fue señalado por la Audiencia, ni su nombre constaba en las relaciones de las partes⁴⁹.

⁴⁶ Eran éstos: regidor perpetuo don José Saviñón y Guillana, tenientes de milicias Antonio Carta y Miguel María Botino; Francisco Sánchez y Muñoz y los escribanos Antonio Vinatea (quien da curiosísimas noticias) y Domingo Anselmo González.

⁴⁷ Vid. III parte.

⁴⁸ Procurador Rodríguez Núñez a Guazo. *La Laguna*, 24-4-87. Loc. cit.

⁴⁹ Auto del corregidor. *La Laguna*, 24-4-87. Loc. cit.

El 7 de mayo quedaba ultimado el expediente ordenado por la Audiencia, con excepción del informe solicitado del Alcalde Mayor. Como la Audiencia necesita informar al Consejo de Castilla, reclama al Corregidor Guazo su envío con el primer barco; así fue ejecutado el 26 de mayo⁵⁰.

8. *Un fiscal «pinínsular»*

En Las Palmas el expediente, la Sala solicita dictamen del fiscal. El contenido del informe no merecería mayor comentario si no fuera por reflejar la mentalidad de un hombre artillado con los tópicos de la Ilustración, incapaz de profundizar sobre una realidad circundante. Desconoce las virtudes y defectos del canario de aquella época, en contraste con la espléndida comprensión hacia nuestros antepasados de un Uzurriaga o un Zuaznavar y Francia. Era, en otras palabras, un petulante norteño, destinado a colonia. Tanto fue esto así que oidores y regente no acogieron ni una de sus recomendaciones.

Pero vayamos a los textos. Sabe el señor fiscal

«que en los pueblos laboriosos es político y necesario que haya diversión pública en los descansos, con tal que sean honestas y en horas después de los Oficios Divinos, práctica que viene de antiguo y de tiempos más ilustrados y de buen gobierno y fomento de Artes y Ciencias»⁵¹.

Esta presunción de tono dogmático le lleva al origen de las peleas:

«es una diversión tomada de los extranjeros, o traída de nuestras Américas y desconocida en el Reino, donde

⁵⁰ Auto del corregidor. La Laguna, 7-5-87. Auto de la sala (regente y oidor Carbonel). Canaria, 24-5-87. Gregorio de Vargas a José Antonio Peraza (escribano). La Laguna, 23-5-87, y Gregorio Guazo al relator Dámaso Hermosilla Manrique. La Laguna, 26-5-87. En ésta, el corregidor acusa recibo de su carta del 24, recibida en la fecha a las seis y media de la tarde. Queda en remitir el informe del alcalde mayor, porque el resto del expediente lo había despachado la vispera. Loc. cit.

⁵¹ Dictamen del señor fiscal. Canaria, 12-6-87. Loc. cit. En este dictamen las citas posteriores.

prevalecen otras mas propias de la Nacion, como es el juego de Pala o Pelota, el de Bolos y el de Barra, y los de esta especie usados entre Nobles y Plebeyos en muchas partes del Reino, y de mas recomendacion por el ejercicio corporal que acompañan».

No considera los gallos, entretenimiento idóneo para campesinos y menestrales que tienen que volver el lunes a sus labores,

«si no un pasatiempo de gentes que estan ociosas todo el año (*sic*), en que forzosamente mezclan abusos dignos de remedio y de destierro, de que resulta algo en el expediente: y ... es consiguiente el moverse controversias y levantarse bandos encontrados...».

En este camino pone en duda las afirmaciones de los declarantes, a quienes acusa de interesados en las riñas, considera que el monto de las apuestas es excesivo y se permite pensar que los magistrados tinerfeños silencian la mitad de lo que saben sobre el tema.

Ya en su camino hacia lo absoluto, hacia la condena en bloque, no va a ocultar su desprecio hacia los moradores de las islas. Pero en ese mismo párrafo pone de manifiesto a la vez que no entiende nada de lo que le rodea.

«Por otra parte —escribe—, si los pueblos de estas Islas fueran laboriosos e industriosos, si en ellos florecieran las fabricas y manufacturas, ya se podia pensar en dexarles algun desahogo, sea este o algun otro, con vista de las justicias. Pero sabiendo la Rl. Audiencia como estan las Islas en esta parte y que ya no quedan ni oficios, ni gremios en ellas, que todo ocupacion se reduce a la reventa de lo que viene de fuera, debe mirar con circunspección el informe sobre este, que es pasatiempo de ociosos. Y que aun considerando(le) juego de los permitidos por la Rl. Pragmática, se excede de las apuestas a los treinta ducados previstos en ella por término de la cantidad permitida».

Personaje curioso y a la vez contradictorio. Después de condenar sin remisión, ante la cruda realidad, reconoce que para evitar «mayores males y daños que amenazan en Pueblos creci-

dos y de gentes acomodadas», si el Tribunal se viera obligado a consentir peleas, deberán verificarse en presencia de la justicia y previo pago de boleto de entrada, destinando el producto a una obra pía, como el mantenimiento de los presos en la cárcel, pues carecen de dotación las de Santa Cruz y Las Palmas.

9. *La sensatez de la Audiencia*

Frente a opinión tan extremada del fiscal, contemplamos la moderada prudencia, la sabiduría política, de oidores y regente constituidos en Sala de justicia. En general, y a lo largo del tiempo, la Audiencia se nos aparece como concedora de la idiosincrasia del canario, admiradora de sus tradiciones y preocupada por el cúmulo de problemas, a veces agudos, que recaen sobre el conjunto de la población insular o de alguno de los grupos sociales que la integran. El Tribunal enfocará este tema, como otros contemporáneos, dentro de unas coordenadas de un paternalismo característico de la Ilustración, un cosmopolitismo cultural y una sana prudencia política. Así lo veremos en un par de párrafos de su informe al Consejo de Castilla, en los que denotan, además, un completo desdén por las recomendaciones de su fiscal ⁵².

«... siendo la Pelea de Gallos una especie de recreación bien conocida en muchos pueblos cultos de Europa, como en Madrid, Granada y otros, y en América, y en algunos de ellos autorizada por S. M. ... Y que de suyo es mas inocente en lo Moral y en lo Político que los Toros, las Comedias y el juego de la Pala, pues aun en esto tiene sus riesgos, bien que remotos».

¿No hay aquí un punto de ironía al escrito del fiscal?

«... por otra parte, que no habiendo otras diversiones públicas, ni siendo fácil proporcionarselas en unas Islas pobres como son estas; se hace tanto mas necesario no embarrasar en ellas las riñas o peleas de gallos, a que por fortuna se hallan inclinados los vecinos de San Christobal de

⁵² Audiencia al Consejo de Castilla. *Canaria*, 21-6-87. *Loc. cit.*

La Laguna, y aun los de todas estas Islas, cuando en ellas por su situacion ardiente son de temer otros vicios, para cuya extirpacion o moderacion no estan demas todas las vigilancias de su buen gobierno».

Después de lo anterior propone al Consejo el restablecimiento de los gallos en Tenerife, con sólo dos leves precauciones: celebrarlos con autorización y presencia del Corregidor o autoridad en quien delegue para evitar que los jugadores superen el tope señalado en la pragmática de 6 de octubre de 1771, y siempre en días festivos, una vez terminada la misa mayor o la solemnidad religiosa correspondiente.

Con estas dos precauciones deberá propiciarse el espectáculo para que sea público, y más «ahora que empiezan estas gentes a manifestar el calor e inclinación a las luchas de gallos, es de temer que hayan tomado mas interes, abusando de esta diversion de suyo inocente». O sea, favorecer la asistencia para evitar que se desenvuelvan en la clandestinidad, como ha ocurrido en el período de suspensión, en que a la afición se ha sumado el incentivo por lo prohibido.

10. *Postrer esfuerzo de los «agraviados»*

La Audiencia había legitimado la licitud del juego de gallos por auto despachado al corregidor de Tenerife en 26 de marzo de 1786, aunque limitando la asistencia de artesanos y menestrales y el monto de las apuestas a un real de vellón por persona. Ahora, en junio de 1787, en que informa al Consejo, ordena nuevamente al corregidor que continúen celebrándose durante trece meses, «período de tiempo en que las partes en litigio debían de tener autorización de la superioridad»⁵³. Vencido el plazo, en caso de silencio administrativo, el corregidor procedería a clausurarlas definitivamente.

La existencia de un plazo perentorio y vencido, aunque no ejecutado por el corregidor, y la experiencia sobre la reconocida

⁵³ Procurador Domingo Gómez Serrano al Consejo de Castilla, s. f. 1789. Loc. cit.

lentitud —y a veces lamentables olvidos— de la pesada burocracia del Consejo de Castilla obligaron al grupo de *laguneros* «agraviados», esta vez en mayor número, a extender poderes a procurador madrileño en 2 de mayo de 1789⁵⁴.

Con la victoria a la vista van a encarecer ante el Consejo las virtudes de las riñas de gallos, que radican en su identificación con «el gusto y caracter» del canario, pues gozan de «la ventaja de ser lícita, honesta e inocente, y logra también por obra de retraer a aquellos habitantes de otros pasatiempos viciosos y perjudiciales a sus personas y familias»⁵⁵.

11. *La carta-orden de 18 de mayo de 1795*

El conde de Campomanes, como presidente del Consejo, dio a trámite el informe de la Audiencia sobre las peleas de gallos. Pasó a dictamen del fiscal en noviembre del 87, quien, presionado por el procurador de los laguneros, lo emite favorable a mantener la tradición el 13 del mismo mes de 1789. Tres días después el Consejo pasa el borrador de decisión al relator. La fluidez se quiebra una vez más. Todo un lustro de silencio. No sabemos cómo, pero por fin el 29 de abril de 1795 el Consejo libra el despacho necesario para que el rey Carlos IV firme en Madrid, el 18 de mayo de 1795, la carta-orden dirigida al corregidor de La Laguna, en la que declara la licitud de las riñas⁵⁶.

⁵⁴ Cito los nombres por su calidad y desempeño de grados en las milicias: capitán, don Fernando María de Molina; teniente de capitán, don Pedro Colombo de Vargas; ayudante mayor del Regimiento de Güimar, don Luis Florencio Román; teniente de capitán, don Juan Calderón Abreu; tenientes, don Domingo Calzadilla y Souza y don Domingo Van der Heede, don Juan Menguecti de Echeimendi; subteniente, don Francisco de Castilla; don Domingo Yansen y Baulen, don Juan Antonio de Penedo; teniente de capitán, don Nicolás Saviñón, y cadetes, don José Colombo y Vargas, don Bartolomé María Saviñón y don Juan Saviñón.

⁵⁵ Doc. cit. en nota 53. Es más, tiene un efecto sedante: «... y aun muchas veces a la común tranquilidad (y no), como sucede con los juegos de naipes, embriaguez, tratos ilícitos y otras diversiones de tan malas o peores circunstancias y de no menos funestas consecuencias».

⁵⁶ Audiencia al Consejo de Castilla. Oficio de remisión, informe y expediente. Canaria, 26-6-87. Auto de la sala de gobierno: pase al fiscal

En la misma, después de hacerse la historia de las vicisitudes del caso, el Consejo acuerda

«expedir esta nuestra carta, por la cual os mandamos no impidais los juegos de peleas de gallos, por ser una diversión inocente; con tal que se ejecuten públicamente en días festivos, después de celebrar la Misa Mayor, ... y con vuestra aprobación y asistencia, o la de la persona que al efecto diputeis, celando y cuidando ... de que no hayan apuestas o alteraciones que excedan de la cantidad prevenida en la Real Pragmática de 6 de Octubre de 1771. Que así es nuestra voluntad»⁵⁷.

Con esta real orden se pone fin al largo y complejo litigio sobre la licitud de este apasionante espectáculo. Los caballeros aficionados de La Laguna habían obtenido el triunfo frente al corregidor con una respuesta positiva del Consejo y por mano del propio monarca. Con la carta de Carlos IV tenemos una de las escasísimas, la única que conozco, disposiciones legales que regulen esparcimientos para Canarias en el pasado.

Con ella se salvó la continuidad y permanencia del juego de gallos en los núcleos urbanos del archipiélago. De haber triunfado la tesis prohibitiva, las riñas se hubieran indefectiblemente refugiado en los medios rurales. Hubiera supuesto una progresiva erosión en la calidad de los gallos y en la asistencia del público. Prolongada erosión que en la presente centuria, con el trasvase de población del sector primario al de servicios junto con la aparición de nuevos entretenimientos, habría producido indefectiblemente su extinción. Es lo que ha ocurrido con las peleas de carneros y de perros *bardinos* y de presa, que recuerdo en el «tanque» de La Palmita (Tarifa), las carreras de caballos a pelo (altos de Moya y Teror) y el juego del palo, que ahora se trata de resucitar como reliquia. Los gallos, junto con la lu-

Madrid, 7-11-87. Domingo Gómez Serrano, procurador, al Consejo, s. f. ¿junio? 89. Poder a favor de procurador. La Laguna, 2-5-89. Sala de gobierno a relator, 4-7-89. Dictamen señor fiscal, 11-11-89. Acuerdo del Consejo, 16-11-90. Expediente al relator, 24-11-90. El Consejo libra despacho, Madrid, 29-4-95. *Loc. cit.*

⁵⁷ Carta-orden del rey Carlos IV al corregidor de La Laguna. Madrid, 18-5-95. *Loc. cit.*

cha canaria, han sido las únicas diversiones que, con los naturales altibajos, se han mantenido hasta el presente.

Vislumbradas las vicisitudes judiciales del proceso y la valoración ética del espectáculo, aún podríamos tratar de saciar la curiosidad de conocer cómo discurrían las peleas de gallos en Tenerife a fines del setecientos.

III. EL JUEGO DE GALLOS EN TENERIFE

1. *Su antigüedad*

Es lógico suponer que los gallos de pelea llegaron de la Baja Andalucía a Canarias a raíz de la incorporación de las islas de realengo a la Corona. Ya vimos la primera noticia documentada: la práctica de las peleas en la cubierta de los navíos de las *Flotas de Indias* como entretenimiento de tripulación y pasaje en las monótonas jornadas de navegación. Esto nos sitúa en la segunda mitad del siglo xvi.

«En el siglo xvii fue cuando se extendió más (en América), ya que la importancia que adquirió el campo, después de la primera etapa de vida guerrera, modificó muchas costumbres y dió mayor desarrollo a los juegos y deportes populares entre los cuales estaban el juego de pelota y la riña de gallos⁵⁸, frente a los deportes caballerescos que habían predominado en el siglo xvi»⁵⁹.

En Nueva España el espectáculo pasa de tener un carácter privado a público en el último cuarto del seiscientos, pues en 1648 aparecen vinculadas a la venta de naipes⁶⁰. En Canarias la evolución debió ser paralela, pues precisamente la aseveración inicial de los *agraviados* laguneros consiste en tener una antigüedad al menos superior al siglo, como «es público, cierto y notorio»; desde entonces La Laguna «está en posesión» del juego de

⁵⁸ G. CÉSPEDES DEL CASTILLO: *La sociedad colonial. América en los siglos XVI y XVIII*, t. III de la *Historia social y económica de España y América*, dirigida por Vicéns Vives, p. 576.

⁵⁹ SARABIA VIEJO: *Ob. cit.*, p. 31.

⁶⁰ *Ob. cit.*, p. 32.

gallos⁶¹. Claro que semejante afirmación no significa necesariamente que la capital de Tenerife gozara de un monopolio, pues un testigo, Juan Cocho de Iriarte, recuerda de niño haber asistido a las mismas en La Orotava.

Del conjunto del expediente parece derivarse que estaban extendidas por todas las islas, tanto que llegaron a convertirse en el entretenimiento por antonomasia del isleño, que ha continuado hasta el presente, aunque en forma muy amortiguada y minoritaria.

2. *El público*

Los gallos eran un espectáculo popular. Asistían desde los estratos sociales inferiores a los privilegiados. Sin embargo, no debemos olvidar que al igual que en otros sitios las riñas poseen unas connotaciones de estirpe aristocrática. Justamente de la posibilidad de convertirse en espectáculo masivo, donde se juega inmoderadamente por todos deriva el que su licitud sea puesta en tela de juicio por políticos y moralistas.

En Canarias asisten desde hacendados y gente principal, que las fomentan y prestan los «patios canarios» de sus mansiones para galleras, hasta los más humildes. Esta protección por parte de los privilegiados la hemos visto en acción cuando la mayoría de éstos en La Laguna se constituyen en *agraviados* frente a la prohibición de Guazo, para más tarde acudir ante la Audiencia y el mismo Consejo de Castilla⁶². Es clave en el juego de gallos la participación del grupo hegemónico, «porque las personas no-

⁶¹ Apelación a la Audiencia del procurador Ventura Ruiz de Bustamante. Las Palmas, 13-6-87. Sin embargo, ninguno de los testigos se atreve a sostener esta aseveración con contundencia ni la documentan. Lo saben «de oídas», como el regidor Saviñón, o «de siempre», para Gonzalo Machado. Lo normal es que perciben con exactitud desde cuándo las presencian en La Laguna: el diputado del Común Juan Cacho, durante los treinta y tres años que lleva avecindado en La Laguna, aunque de joven las vio en La Orotava. El que las retrasa más es Miguel Botino, que sabe se celebraban desde antiguo, por decirse así sus mayores, y él las vio desde que tuvo uso de razón.

⁶² Apelación ante la Audiencia y al Consejo, ya citis.

bles prescriben el método»⁶³, y son ellos, «sujetos de honor y distinción, a ciencia cierta de los Jueces»⁶⁴, los que se responsabilizan de buen orden en el desarrollo de las mismas, imponiendo un tono de sosiego y mesura imperturbable por las pérdidas de algunas manos. Lo mismo ocurre en la Península o en América.

Asisten y juegan clérigos, sacerdotes «e incluso algun beneficiado». También «los de media esfera» y «los de último grado en el estado llano», o sea: «toda la ciudad». En otros términos, no faltan criados y sirvientes, asalariados y jornaleros, campesinos y menestrales, sin olvidar los que ejercían profesiones liberales y hasta pobres de solemnidad⁶⁵. Podríamos añadir algún matiz sobre el público asistente entre la capital y su puerto. Aquí no acude tanta gente linajuda, pero destacan los «oficiales de peluquería y barbería»⁶⁶.

Intentaremos ahora acercarnos a desentrañar si eran muchos o pocos los asistentes en relación con la población absoluta. Los testigos nos aseguran —y en este extremo son coincidentes— que normalmente en La Laguna acudían entre 300 y 400 hombres, alcanzándose a veces la cifra de 500 como máximo y 200 como mínimo. Debemos recordar que los domingos acudían gentes del contorno rural al centro urbano por ser día de mercado, y si las riñas casadas adquirían cierta resonancia subían a La Laguna los de Santa Cruz de Tenerife, La Orotava y Puerto de la Cruz, mientras no era extraño contemplar laguneros en Santa Cruz⁶⁷.

Por tanto, de 250 a 500 espectadores para unas poblaciones que según el censo de Floridablanca, precisamente del año 1787, podemos distribuir de la forma siguiente:

⁶³ Declaración de José Saviñón Guillana. La Laguna, 13-1-87. Loc. cit.

⁶⁴ Id. de Francisco Sánchez y Muñoz, 17-4-87. No extraña al declarante que sean estimulados por gente de prosapia, «como lo reparó diversas tardes en las galleras de Cádiz». Loc. cit.

⁶⁵ Los declarantes de La Laguna coinciden en este extremo con los de Santa Cruz de Tenerife. Loc. cit.

⁶⁶ Testimonio de don Juan de Aguilar y Martínez. Santa Cruz de Tenerife, 18-12-86. Loc. cit.

⁶⁷ Son coincidentes la casi totalidad de los testigos en la sumaria de Santa Cruz y La Laguna. Loc. cit.

	LA LAGUNA	SANTA CRUZ DE TENERIFE
Población total	7.222	6.063
Hembras	4.143	3.732
Varones	3.073	2.331
Varones menores de dieciséis años.	1.363	901
Máximo de posibles asistentes... ..	1.710	1.430 ⁶⁸

Como sabemos que en Canarias no asistían las mujeres y los niños, aunque sí los hijos de familia, si ponemos en relación las últimas cifras citadas con los que sabemos que asistían, obtendremos un porcentaje que oscila entre un 15 y un 30 por 100 del total de varones mayores de dieciséis años tanto de La Laguna como en Santa Cruz, si el público oscilara entre 210 y 430 para aquélla y de 175 a 400 para ésta.

Era tal la afición del canario para los gallos que cuando salían fuera de las islas animaban las riñas y participaban en ellas activamente. Es el caso de don Francisco Sánchez y Muñoz, que no faltaba a la gallera de Cádiz⁶⁹, o el del consejero de Indias Francisco Machado y el famoso canónigo-catedrático don Agustín Madan, organizadores de las celebradas por entonces en la Villa y Corte⁷⁰. No menos curioso es el hecho de que los canarios residentes en la capital del virreinato de Nueva España integraran uno de los partidos que casaba gallos; el virrey don Ber-

⁶⁸ Los datos estadísticos del censo del conde de Floridablanca están tomados de JIMÉNEZ DE GREGORIO: *La población de las islas Canarias en la segunda mitad del siglo XVIII*, «A. E. At.», XIV (1968), 127-301; páginas: 118 y 120, respectivamente.

⁶⁹ Ya en la nota número 4 vimos cómo era público el espectáculo en Cádiz. Vid. declaraciones de don Miguel María Botino.

⁷⁰ El escribano Antonio Vinatea dice sobre las riñas en Madrid: «... y los principales interventores de ellas son don Francisco Machado, del Consejo de Indias, y el canónigo don Austin Madan, con otros sujetos de carácter». Leg. cit. El alcalde Ignacio A. Bustamante reconoce haberlas frecuentado en la Villa y Corte, donde se peleaba «a navajas», en casa de un renombrado eclesiástico, «con asistencia de madamas», cruzándose apuestas entre dos jugadores únicamente, un madrileño y otro «domiliado de las Américas». Loc. cit.

nardo Gálvez, según propia confesión, siempre apostaba por los de este bando, por la simpatía que profesaba a los isleños ⁷¹.

3. *Desheredados e hijos de familia*

El hecho de que las riñas fueran suspendidas en razón de los escrúpulos morales del corregidor y sus asesores nos permite conocer bastantes curiosas vicisitudes sobre su desarrollo, como las enunciadas.

En primer lugar conviene señalar que gran parte de los asistentes no apostaban. Simplemente presenciaban las incidencias por entretenimiento, diversión o simple afición. De todas formas el grupo de los privilegiados, conscientes del peligro de las apuestas, imponían a los peor dotados radicales discriminaciones. Por ejemplo, una estricta prohibición para los criados y sirvientes de sus casas ⁷². A menestrales y jornaleros «se les admite en la palestra» ⁷³ para que jueguen «en cortas proporciones, porque sus fuerzas no alcanzan a mas» ⁷⁴, con el claro objeto de animar el sabor e interés por el espectáculo. Juegan, sí, pero bajo un severo control.

Asistían muchos «hijos de familia», aunque gran parte de ellos en compañía de sus padres. El problema residía en educarse en esta escuela de ocio y adquirir dinero por vías no lícitas, llevados del apasionamiento y sus pocos años. También se les permite jugar, pero con ciertas cortapisas. De tarde en tarde «una fisca», «alguna moneda» o «se les admite una monedilla en una u otra pelea» ⁷⁵.

⁷¹ Vinatea lo recuerda así: «Expreso en esta ciudad el Excmo. señor D. Bernardo de Galvez, virrey que fue de Mexico, cuando aporlo a esta Isla; manifestando el amor y cariño que le merecian los isleños, porque hasta en las riñas de gallos siempre fue partidario de ellos.» Loc. cit.

⁷² Vid. la apelación ante la Audiencia, ya cit. Vinatea reconoce que asisten «unos, pobres; otros, que tienen medianas consecuencias». Loc. cit.

⁷³ El diputado de Abastos (1784-85) Nicolás Quintín García Gómez.

⁷⁴ Informe secreto del alcalde-licenciado Ignacio A. Benavides. La Laguna, 23-5-87. Loc. cit.

⁷⁵ En el primer sentido, entre otros, García Gómez y el escribano Penedo. En la segunda coinciden muchos de los cuestionados, aunque el más explícito fue Penedo. El capitán Rodríguez Martín dice lo de la «fisca», y Juan Cocho, «la monedilla».

Si bien para los de La Laguna no presentan ningún peligro moral, los de Santa Cruz, aunque reconocen no tener noticia alguna sobre hijos de familia descarriados, no excluyen la posible caída de alguno en la vía licenciosa.

4. *Presencia de autoridades y orden público*

Tema éste polémico, pues asistiendo la autoridad era difícil sostener el menor asomo de ilicitud. Y esto era así, al menos en La Laguna, desde antiguo. En Santa Cruz, con menos tradición, parece que no asistían. En la capital iba el alguacil mayor o su teniente. Pero como los testigos no tuvieran muy claro si tal presencia obedecía o no a una delegación de funciones ordenada por el corregidor ⁷⁶, los «agraviados», como vimos, solicitan de Guazo que ordenara que el alguacil testificara, a lo que se negó bajo el pretexto de cumplir la norma con exactitud.

Pero hay más. También asistía con frecuencia el mismo señor corregidor. El caso más llamativo fue el de Fernando Ramírez, quien, llevado de su afición, convirtió en refugio el patio de su domicilio. Asistía con asiduidad el oidor don Martín Rojas Teruel durante su larga misión en La Laguna ⁷⁷. ¿Cómo poner en duda la licitud de un espectáculo, si abierto el juicio de residencia contra el corregidor Ramírez por el oidor Vicente Duque de Estrada éste no le presentó cargo alguno por ello? «Lo cual prueba la licitud y buen orden con que siempre se han practicado aquí» ⁷⁸.

Frente a la tranquilidad lagunera, en Santa Cruz, la pasión por el juego y el interés en el beneficio produjeron algunas veces alteraciones de orden en la gallera, aunque en tono menor, pues se redujeron a voces altivas y descomedidas de una y otra

⁷⁶ No lo saben con certeza ni siquiera el diputado del Común Juan Cocho o el escribano Salazar. Sólo el diputado del Común sostiene «que ha ido (el alguacil) de comisionado por el señor corregidor», como ha oído reiteradamente. Loc. cit.

⁷⁷ Lo aseveran con detalles minuciosos el capitán de Artillería y síndico personero Fernando Rodríguez de Molina y Juan Cocho. Loc. cit.

⁷⁸ Apelación a la Audiencia. Canaria, 13-2-87. En el buen orden insiste Botino.

parte, llegando los contendientes «cuasi a términos de embestirse» o «cuasi llegar a las manos». Incluso en el último domingo «se sacó de una parte la espada». Enfrentamientos verbales que se producían «entre los partidarios y aun los independientes con solo estar mirando»⁷⁹.

5. *Los gallos, único espectáculo*

La identificación entre la afición por las riñas y la población lagunera consistió en que era el exclusivo entretenimiento que gozaba una población de más de siete mil almas.

Para solaz existía por entonces solamente una casa donde se practicaban el juego de truco y billar, situada en la calle del Pino⁸⁰. Necesariamente, por sus características, convocaba una clientela minoritaria. «Es cierto que esta ciudad no ofrece por sí, para la diversión de todo género de personas, otra que la riña de gallos». «Porque en esta Capital la tarde del día feriado que no es función de Iglesia, no se encuentra, como es notorio, diversión para el comun de gentes»⁸¹. Texto que insinúa cómo los servicios religiosos se utilizan como entretenimiento social. Esta situación —dificultad en llenar el tiempo de ocio— viene a agravarse con la supresión de las peleas, porque las honestas gentes llegan al día feriado «fastidiadas de sus continuas tareas».

De otro lado, al faltarle al pueblo un espectáculo «serio y honesto» que se desarrollaba en buen orden, existe el peligro que durante las jornadas ferias se sientan atraídos por entretenimientos perjudiciales y hasta peligrosos. Con el aburrimiento es fácil que «los malintencionados echen por otro camino más perjudicial a ambas Magestades», como expresan con acierto los *agraviados*⁸². Existe un temor unánime sobre «las malas consecuen-

⁷⁹ Las citas pertenecen a los declarantes Juan García de Sosa y Alamo, Francisco Cordero Villavicencio, Antonio Basilio Castellano, Andrés Torres Oliver y don Juan de Aguilar y Martínez. Santa Cruz de Tenerife, 13-12-86. Loc. cit.

⁸⁰ Declaración del escribano Santiago A. Penedo. Loc. cit.

⁸¹ En el primer texto del interrogatorio que proponen a la Audiencia. El segundo es del escribano Vinatea. Loc. cit.

⁸² Cuestionario que proponen a la Audiencia los *agraviados*. Loc. cit.

cias que produce la ociosidad»⁸³. Incluso se advirtió el aumento de práctica del juego de naipes.

Sobre este complejo comportamiento, aunque el texto sea largo, no me resisto a incluirlo. Es del síndico personero Carlos Soler de Carreño, quien a su conocimiento de la realidad por su cargo añade la experiencia de veintiún años de ejercicio de la abogacía con bufete abierto en La Laguna. Reconoce que jamás ha sido advertido

«por padres de familia, mujeres casadas, ni otras personas, el que sus hijos, maridos o dependientes esten enticiados o padezcan atrasos dimanados de tal juego; y lo que es mas, es que ni ha oido, ni entendido, que en algun tiempo se plantificase diligencias judiciales por tales motivos o quejas, ni querellas, golpes o riñas acaescidas entre los dueños de gallos, jugadores, ni concurrentes; ... y nunca ... hemos reputado esta diversion honesta por juego de los Prohibidos en las Leyes Pragmaticas de estos Reynos: puesto que, sobre no estar expresamente señalados o notado por tal en ellas, tampoco es de aquellos que puramente consiste en suerte y azar, como los dados que dependen solo de la casualidad de sacar quinas, cesar en otro punto que se necesita e importa al jugador»⁸⁴.

6. Temporada e inclemencias

Como ahora y como siempre, no todo el año era hábil para casar riñas. La cría y cuidado de los gallos obligaba a interrumpir las peleas en verano. La fuerza de la temporada alcanzaba su cenit entre enero y junio. El hecho de que las peleas importantes se celebraran en los «patios canarios» de las mansiones de

⁸³ Lo dice Botino y otros muchos lo confirman, sobre todo Vinatea. Alguno se excede, como Antonio Carta, que llega a recomendar la promoción de los gallos como entretenimiento para la juventud. Espectáculo que califica de «útil», pues «segun tiene entendido se ha aumentado, con la privación de dicho juego de gallos», la práctica del naipe.

⁸⁴ Síndico personero a la Audiencia. La Laguna, 30-4-87. Reconoce que su informe es fruto de su experiencia a través de veintiún años de bufete, haber sido otras dos veces síndico personero y dos años elegido diputado del Común. Loc. cit.

gente linajuda y que «los hacendados se retiren algunos meses a recoger sus frutos»⁸⁵, forzaban la interrupción estival. Por tanto, la propia biología de las aves y las obligaciones agrarias, más que las vacaciones, obligaban a interrumpir la continuidad.

También sabemos que esto era lo general, pero la afición era tanta que en las afueras de la población y en otros lugares a veces se prolongaba el juego. Se acudía desde antiguo para esta prolongación a la placetilla situada delante de la ermita de San Sebastián hasta que fue empedrada. Después, en verano, se reunían en «el sitio o gallera que se hizo en la Casa del juego del truco, en la calle que llaman del Pino»⁸⁶. El dueño de trucos y billares perseguía aumentar los beneficios de su establecimiento, ya que los ganadores en la riña de gallos probarían suerte en otras modalidades.

Tampoco quedaba garantizada una perfecta continuidad durante la temporada de invierno y primavera, pues al celebrarse al aire libre, «las frecuentes lluvias» que caían, «por el notorio destemple de la ciudad»⁸⁷, obligaban a suspensiones, quedando los aficionados haciendo ganas hasta el próximo festivo.

Desde antiguo los gallos se jugaban cualquier día de la semana. Provocaba desasistencia a sus oficios de los menestrales, así como de los campesinos de sus obligaciones. Ello causaba preocupación en las autoridades. Poco a poco se trasladaron y concentraron en los días festivos «para que pudieran asistir con comodidad los artesanos y otros, y no perdieran su trabajo»⁸⁸. La traslación a días feriados se consolidó con la publicación de la pragmática sobre juegos prohibidos, con el fin de evitar pretextos. Jamás comenzaban antes de finalizar la misa mayor y la función religiosa, si la hubiera⁸⁹.

⁸⁵ Cuestionario pedido por vecinos de La Laguna a la Audiencia, ya cit.

⁸⁶ Juan Antonio Penedo, escribano. Declaración del 18-4-87. Loc. cit.

⁸⁷ La frase es de Botino, pero sobre ambos extremos la coincidencia es generalizada entre los declarantes. Es factible suponer que en verano los gallos fueran sustituidos por el ejercicio de la caza.

⁸⁸ Domingo Anselmo González. La Laguna, 19-4-87.

⁸⁹ Especialmente Botino, el escribano Salazar y la apelación ante la Audiencia. Loc. cit.

7. *Reñideros*

Como ya hemos insinuado, los espléndidos patios de tea de las mansiones de la gente principal de La Laguna se transformaban en reñideros. Dado el numeroso público, a veces alcanzaba los 400 y hasta los 500 asistentes, parte de éste, para dejar el centro libre, ocupaba las escaleras y galerías, que por su disposición ejercían la función de palcos⁹⁰.

Sin una precisión cronológica, pienso que hemos podido reunir una nómina de las casas que sirvieron como galleras.

Si las peleas no se simultaneaban, que no parece, y la permanencia en cada uno de los patios duró un tiempo prudencial, podrían haber cubierto gran parte del setecientos.

Se corrieron gallos en las casas de los coroneles don Jacinto de Mesa y don Simón de Herrera, en las del sargento mayor don Luis de San Martín, en las del regidor perpetuo don Francisco de Fonseca, en las de los capitanes don Cristóbal de Vandama y don Francisco García Guerra y en la del teniente don Sebastián de Montáñez. Como ya vimos, también se utilizó la del propio corregidor don Fernando Ramírez. Desde 1783 situaron la gallería lagunera en el patio de la fábrica nueva de las casas que fueron del doctor don Amaro González de Mesa. A la sazón eran celebradas en las del alguacil mayor de la Inquisición don Bartolomé González de Mesa⁹¹.

Ya hemos insinuado cómo cuando llegaba la suspensión estival los recalcitrantes las continuaban, primero, delante de la ermita de San Sebastián, y cuando la empedraron fue habilitada una gallería en la Casa de los Trucos. Cuando fueron prohibidas bajo amenaza de multa por el corregidor en La Laguna, los principales las continuaron celebrando en las afueras, en la dehesa de San Juan.

Desde 1785 en Santa Cruz de Tenerife se comenzaron a veri-

⁹⁰ Sobre la estructura de la «casa canaria» y su patio, F. MARTÍN RODRÍGUEZ: *Arquitectura doméstica canaria*. Santa Cruz de Tenerife, 1978.

⁹¹ La casi totalidad de la lista está contenida en la apelación ante la Audiencia. Las del coronel Mesa y el capitán García Guerra las facilita el escribano Penedo. El resto, ya hemos citado su procedencia. Loc. cit.

ficar los domingos y festivos en una casa de amplio patio, situada en la calle del Pilar, «quasi frente a la iglesia». Aquí existía otro matiz. Los organizadores alquilaban el patio a sus dueños con la finalidad de celebrar «peleas casadas»⁹².

Con menos precisión, pero con completa certeza, puede asegurarse que era corriente jugar gallos en La Orotava y en el Puerto de la Cruz. Quizá en el siglo xvii en Garachico.

Si no con continuidad, se casaban peleas en todos los pueblos y otros medios rurales, especialmente coincidiendo con las fiestas patronales, como nos relata Sabino Berthelot para Güimar por la festividad de San Pedro en 1827⁹³. La pervivencia de las tradiciones en los medios rurales son de larga duración.

8. Partidos y apuestas

Lo normal es que las apuestas cruzadas fueran moderadas. Tampoco cabe la menor duda de que la fuerza y belleza de las peleas, con el interés del juego, la pasión por la apuesta, ganara el espectáculo en interés. No todos los asistentes, sin embargo, participaban en el juego. Gran parte de los asiduos iban por el entretenimiento o la simple diversión. El escribano Vinatea lo expresa así:

«... porque sea muy regular que los que concurren a estos juegos, y tienen posible, apuestan alguna cosa, que es el modo de animar la misma diversión..., y con este solo objeto en algunas ocasiones (él) ha apostado un toston, del que nunca ha pasado; y ha experimentado que cuasi no resulta ganancia ni pérdida, porque si una pelea se pierde, otra se gana, y asi anda en un giro este juego, como guardando equilibrio, pues al cabo poco perjuicio puede resultar a ningún partido»⁹⁴.

⁹² Los declarantes en la sumaria de Santa Cruz coinciden en este extremo. 13-12-86.

⁹³ SABINO BERTHELOT: *Primera estancia en Tenerife (1820-1830)*. Santa Cruz de Tenerife, 1980, p. 94-95. Con una descripción muy meticulosa.

⁹⁴ Declaración de Antonio Vinatea en información cit. Para Domingo Anselmo González, jugando siempre cantidad moderada, se gana y pierde alternativamente, quedando al aficionado «lo comido por lo servido».

Las apuestas no se cruzaban individualmente, como ahora. El mecanismo era el siguiente: los interesados se constituían en dos partidos y cada uno de ellos «diputaba» su representante; generalmente recaía tal diputación en uno de los grandes y prestigiosos personajes de la ciudad. Estos «*diputados*» buscaban, a veces después de una laboriosa y prolongada tarea, el equilibrio, la igualdad entre los gallos contendientes. Igualdad máxima en tamaño, edad, peso, fuerza y cuantas circunstancias pudieran pesar en el resultado final, «puesto que los que juegan por los gallos son dos sujetos, uno por cada uno», de los gallos enemigos⁹⁵.

Uno de los bandos estaba integrado por los hacendados y personajes «de primera distinción», a quienes se agregaban unos pocos de los de «exhausta conveniencia». El otro quedaba formado por labradores, menestrales y gentes «de pocos haberes», aunque reforzados por uno o dos de los prepotentes, con la finalidad de poder equiparar la cantidad ajustada y anunciada entre los representantes de los dos partidos en presencia⁹⁶.

La cantidad total ajustada podría oscilar, como veremos, en razón de diferentes circunstancias, ampliamente. No obstante, la cifra era dividida en «*piezas*»⁹⁷ de tres a cuatro reales de plata, que a su vez se subdividían en cantidades menores en función de la capacidad económica y apasionamiento de cada aficionado.

Las peleas en La Laguna, no tanto en Santa Cruz, transcurren en medio de un orden exquisito. Es su vieja tradición aristocrática. Y sabemos que era así en ambas orillas del Atlántico. En México, por ejemplo, contrastaba la diferente compostura entre los jugadores extranjeros, que no ocultaban su inquietud, frente a la impassibilidad y sosiego de los hispánicos, perdieran o ganaran. Parsimonia que causó asombro en la primera emba-

⁹⁵ Lo afirma el escribano Vinatea, que debió ser gran aficionado. Loc. cit.

⁹⁶ Informe secreto del alcalde mayor, de Ignacio A. Benavides. La Laguna, 23-5-87. Loc. cit.

⁹⁷ El término se encuentra en el escrito de apelación ante la Audiencia, ya cit.

jadora francesa ante la República, tanto como el abigarrado público de clases sociales y castas⁹⁸.

Ha persistido el que las escasas «disputas y desacuerdos» sólo sobrevenían —y sobrevienen— cuando ocurren «puntos dudosos»; «pues como tienen reglas que abren campo de argüir para aplicar cada uno la razón de su supuesto»⁹⁹. Las más frecuentes «disputas y desacuerdos» se producen precisamente al ser declarada «tablas» una pelea, o sea nula, empatada. Por tanto, el resultado de las riñas no afecta al orden en la gallera ni provoca enfrentamiento entre los contendientes, salvo el caso en que el bando que agrupaba el sector popular perdiera varias peleas consecutivas y por no quedar «en inferioridad pública y sonrojo ante los poderosos... se empeñan en recaudar igual cantidad que la que los otros publican, de lo que puede resultar que salgan endeudados»¹⁰⁰. Posibilidad remota, más teórica que práctica, porque en el bando popular apuestan un par de ricos hacendados.

El monto total de la cantidad cruzada quedaba en dependencia de cuatro factores: 1.º Del número de asistentes. A mayor número, apuestas más crecidas¹⁰¹. 2.º Que acudieran o no espectadores foráneos a la localidad, en La Laguna, de Santa Cruz, La Orotava y el Puerto de la Cruz; en Santa Cruz, laguneros. Desde que en 1785 comenzaron a celebrarse con regularidad en Santa Cruz, las apuestas bajaron en La Laguna¹⁰². 3.º Publicada la pragmática sobre juegos prohibidos, se moderaron las apuestas a límites incluso lejanos a los señalados para la

⁹⁸ CALDERÓN DE LA BARCA: *Life in Mexico during a residence of two years in New Spain in that country, by Mme...*, London, 1843, p. 167, *Apud* SARABIA VIEJO. *Ob. cit.*, p. 11. Tampoco comprende la embajadora cómo asisten damas al palenque, e incluso que jugaran. Esto no ocurría en Canarias. Su asombro llega al colmo al oír de boca de un sabio que considera las riñas como diversión inocente, ya que otorgaban al pueblo un placer visual y ayuda a la relación y entendimiento entre las distintas categorías sociales que conviven y entremezclan en la gallera, p. 169.

⁹⁹ Informe secreto del alcalde mayor, cit.

¹⁰⁰ Doc. cit.

¹⁰¹ Declaración del escribano Vinatea. Loc. cit.

¹⁰² Lo afirman los diputados que fueron del Común Juan Cocho de Iriarte, Nicolás Quintín García Guerra y el propio Vinatea. Loc. cit.

ilicitud¹⁰³. Y 4.º La raza de los gallos. Era grande el entusiasmo cuando pechaban gallos de raza, «gallos buenos», que se moderaba profundamente si soltaban como contendientes «gallos de la tierra». En *La Laguna*, cuando eran de la última especie, el total de lo apostado por pelea oscilaba entre tres y cuatro pesos¹⁰⁴.

Esta era la cantidad mínima. A partir de ahí existió toda una gama ascendente, hasta alcanzar la cifra de doce y quince, lo que ocurría muchos domingos en *La Laguna*¹⁰⁵. Pero alguna vez se desbocó la pasión y el ambiente y llegaron a cruzarse los cuarenta pesos y más. Por lo que toca a Santa Cruz, parece que existía propensión a jugar más fuerte y alguna vez se llegó a la importante cifra de los sesenta pesos, aunque, por ejemplo, en las celebradas en el domingo anterior a la clausura del juego sólo se alcanzaron cifras de diez pesos¹⁰⁶.

9. «A navaja» y «a pico»

Ordinariamente en las riñas se soltaban las aves armadas de navajas, sujetas las cuchillas a los espolones, previamente manipulados. El encargado de colocar los aceros era el *amarrador*. Para las tierras americanas nos dice Agustín de Foxá:

«Tenían que ser muy habilidosos, ya que la cuchilla era desproporcionada al tamaño de los gallos; con la cuerda parecía que vendaban una pata del animal, amarrando derecho y verticalmente para producir una herida más honda...»¹⁰⁷.

¹⁰³ Son varios los que aluden a la moderación en la cantidad apostada después de suscitada la querrela sobre licitud de los gallos. Loc. cit.

¹⁰⁴ La coincidencia entre las cifras topes 4-12 es unánime y es pregunta obligada en la sumaria de *La Laguna*. Loc. cit.

¹⁰⁵ Loc. cit.

¹⁰⁶ Véase sobre todo la declaración de Andrés Torres en la sumaria de Santa Cruz. Loc. cit.

¹⁰⁷ AGUSTÍN DE FOXÁ: *Por la otra orilla*. Madrid, 1961, 141. «Los gallos que pelean armados de pequeña cuchilla, y que se llaman gallos a navaja, tienen las espuelas recortadas con el fin de poder adaptar las cuchillas.» S. BERTHELOT, *ob. cit.*, p. 156, nota 120.

El papel de los *amarradores* no debía ni podía ser contravertido, ni puesto en tela de juicio. Se necesitaba fuera persona moderada, que mantuviera una estricta neutralidad en su tarea y desposeído de la veleidad del juego. Sin embargo, «cualquiera de mediana inteligencia sabe si está bien puesta una navaja»¹⁰⁸.

Realizaba por entonces en La Laguna esta delicada misión uno de sus principales moradores, don Diego Van der Heede, que era un consumado especialista. El corregidor Guazo, tratando de obtener del Consejo un auto que confirmara su decisión de prohibir las peleas, osó insinuar malévolamente que don Domingo no sólo jugaba en los gallos públicamente, sino que lo hacía por persona interpuesta. Trata de que se le acuse de fraude y delito, ya que no le era difícil trucar y manipular el rendimiento del arma mortífera de los contendientes.

No cabe duda de que erró el camino. Todos los declarantes deponen en defensa de la honestidad del *amarrador*. Por su familia, fortuna, honorabilidad, carácter bondadoso y otras prendas, a nadie le cabía en la cabeza imaginar tan aviesa insinuación. «No creyendo —dice Vinatea—, como no creo, semejante cosa por sus buenos procedimientos y arreglada conducta»¹⁰⁹, «por el honor, crianza y arreglados proceder de don Domingo»¹¹⁰. Coloca las navajas «a petición de los interesados» y el conjunto de los testigos rechazan el menor asomo de malicia, aunque haya jugado a la vista del público. En pocas ocasiones lo hizo, «con el beneplácito de todos», a ruego de los partidos contendientes, no sobrepasando sus apuestas de una «fisca», dos reales o «medio tostón»¹¹¹.

Aunque lo normal es que fueran «a navaja», excepcionalmente, muy de tarde en tarde, tenía lugar alguna «a pico». Acarreaba esta variedad una asistencia masiva, y el gran número de espectadores, junto con la animación, disparaba el apasionamiento y el volumen de las apuestas.

¹⁰⁸ Declaración del escribano Vinatea, experto en la materia. Doc. cit.

¹⁰⁹ El diputado del Común en 1784 y 1785 Nicolás Q. García Gómez. Loc. cit.

¹¹⁰ Vinatea. Loc. cit.

¹¹¹ También lo afirma el teniente Gonzalo Machado, aunque hay otros varios que coinciden. Loc. cit.

Para Vinatea, el casarlas «a pico» o «a navaja» dependía fundamentalmente «de la calidad y circunstancias de los gallos»¹¹². Durante el bienio 1785-86 sólo se celebraron dos de aquella modalidad, y ambas con carácter extraordinario. La pasión por éstas era tanta que muchos las evocan con término tan canario como *gozada*. José Saviñón, por ejemplo, lamenta su escasez: «no he gozado una a pico en mas de dos años». El teniente Gonzalo Machado «hace memoria de haber gozado una a pico»; una de las dos «a pico» celebradas en La Laguna, a la que acudieron aficionados de Santa Cruz, La Orotava y Puerto de la Cruz fue declarada «tablas». El mucho público, la honrilla local y la animación hacía subir el tono de tal manera que era fácil alcanzar los sesenta pesos, cantidad considerada delictiva.

10. ¿«El gallo ruin vence al gallo bueno»?

Para terminar, aclaremos un tópico que entusiasmaba y entusiasma a los pocos conocedores del juego de gallos. Es el arriba enunciado. Afirmación grave, y más grave en la época que tratamos, porque de admitirse significaría que las riñas fueran calificadas como simple juego de *suerte y azar*.

Aunque afirmemos la aseveración de tópico, ello no quiere decir que no se produzca muy de tarde en tarde que el malo o peor situado, en golpe de suerte, elimine al contrincante. Y esto lo sabe cualquier aficionado y no lo ignoraban los testigos que depusieron en la sumaria. «Los partidos pretenden que su contrario no sea mejor, de que resulta frecuentemente la igualdad o corta diferencia»¹¹³. El conseguir semejante equilibrio explica «que muchas veces se gasten dos y tres horas en casar un gallo», pues por lo común cada uno procura que «el otro gallo no lleve ventaja al suyo, y de aquí resulta la igualdad»¹¹⁴.

¹¹² Doc. cit.

¹¹³ El síndico personero Fernando Rodríguez de Molina. Loc. cit.

¹¹⁴ El diputado del Común Juan Cocho de Iriarte, y Gonzalo Machado. El escribano José Manuel Salazar declara: «Por cuyo motivo para casarlas, cada una de por sí, se gasta mucho tiempo, pues ha habido tardes que por lo mismo no ha habido sino una o dos peleas.» «Se consume la tarde en ajustar una pelea a causa de la ventaja con que cada uno pretende casar su gallo», nos dice Nicolás Quintín García Gómez. Loc. cit.

Por tanto; como decíamos, no se trata tanto de negar la posibilidad de que en el transcurso de una pelea «el gallo ruin», o incluso «el herido», en golpe de suerte, se alce con la victoria, aunque es muy «raro este acontecimiento, porque cada uno no aventura su gallo en esta casualidad»¹¹⁵. De ocurrir, sería un mero «*accidente*»¹¹⁶

«contingencia (que) no es bastante —nos dice el personero Carlos Soler— para acreditar el juego en la línea y clase de los de *suerte* y *azar*. Tanto porque en los de *truco* y *billar*; que son permitidos, a veces el más excelente jugador da una entrada, se le sale por una tronera o pierde un golpe que se consideraba seguro; al paso que un principiante le gana el partido por una casualidad inesperada, de una de las que llaman *bambarias*; cuanto porque en los juegos de naipes permitidos, que comunmente se denominan *carteados* y la ley llama de comercio, como *tresillo*, *redormido*, *malilla*, etc., sucede frecuentemente de estas casualidades: de robar mal, juntarse todo el juego en el contrario y otras, no puede precaver el jugador mas diestro. Por manera que apenas podra asignarse juego alguno de los licitos que no sea *mixto de suerte o casualidad*»¹¹⁷.

11. *A modo de colofón*

Es natural que las riñas de gallos, espectáculo inocente, bien controlado y favorecido por el grupo social hegemónico, fuera legalizado y bendecido por Carlos IV. Y ello, a pesar de los tiempos que corrían, en los que a políticos e intelectuales ilustrados la sangre, aunque fuera de aves, como espectáculo para la masa no era lo más conveniente.

Si tenemos en cuenta que era el único entretenimiento que permitía pasar el rato los días festivos, tanto en la capital como en el campo, entenderemos el profundo enraizamiento que el juego de gallos adquirió en la conciencia del pueblo, hasta constituir connotación de su identidad. Al lado de esto, la carencia

¹¹⁵ El teniente capitán Antonio Cata. Loc. cit.

¹¹⁶ Nicolás Quintín García Gómez. Loc. cit.

¹¹⁷ Informe secreto del síndico personero. La Laguna, 26-3-87. Loc. cit. Los subrayados son míos.

absoluta de cualquier otro tipo de pasatiempo enriquecedor del nivel cultural.

Espectáculo, juego que no mina las buenas costumbres ni amenaza el bienestar familiar, pero que a su vez atrae por su enorme vitalidad, rapidez, belleza plástica, colorido e instantaneidad. Características que obligatoriamente deslumbran el espíritu del espectador, al margen del interés y la ganancia.

He procurado describirlo como era. Cómo se celebraban, cuándo, dónde... Existen variaciones notables con las contemporáneas de América y con la práctica actual. No he considerado este momento el oportuno para analizarlas y merece la pena que este estudio sea realizado por un conocedor más experto que el que suscribe. Al historiador le ha interesado restaurar con pinceles y voces de los contemporáneos el cuadro de aquellas peleas de gallos.

Finalmente, sería de interés destacar la función social del juego. El patio o la gallera es crisol de todos los grupos sociales, que conviven cada domingo. El trato y contacto, la identificación en gusto, afición y pasión, forzosamente había de actuar como refuerzo de los lazos y alivio de las tensiones entre los diversos estratos sociales.